

## Resolución Número 737

(Abril 3 de 2019)

**Por la cual se aprueba reforma estatutaria de la institución privada sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO”, con domicilio en la ciudad de Bogotá**

**EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.,**

**En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) y el Decreto 581 de 1995, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, modificado por el Decreto 530 de 2015 y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 456 del 29 de octubre de 1945, emitida por el Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO”.

Que la doctora ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su calidad de Subdirectora Administrativa de la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO, mediante oficio con radicado No. 2019ER13660 del 20 de febrero de 2019, solicitó la aprobación de la reforma estatutaria de dicha institución, adoptada por su Junta Administradora, mediante Acta 03 del 13 de febrero de 2019, la cual consiste en modificar los artículos No. 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y adicionar los artículos No. 29, 30 y 31.

Que, para el trámite de aprobación de la reforma estatutaria antes referida, el Representante Legal de la Entidad, allegó los siguientes documentos: 1) Acta de sesión de Junta Administradora No. 03 del 13 de febrero de 2019, y 2) Estatutos vigentes.

Que una vez analizada la documentación presentada, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, mediante oficio con radicado No. 2019EE22185 de fecha 07 de marzo de 2019, presentó observaciones a la misma.

Que el Doctor GONZALO LÓPEZ ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO, mediante oficio con radicado No. 2019ER20264 de fecha 14 de marzo de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentadas, allegó: 1) Acta de sesión de Junta Administradora No. 05 del 11 de marzo de 2019, aclaratoria del Acta No. 03

del 13 de febrero de 2019, y 2) Acuerdo No. 04 de 2019, mediante el cual se reforman los estatutos de la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO, la cual contiene los estatutos de los cuales se solicita aprobar reforma, en un solo cuerpo.

Que, realizado el análisis de la solicitud y de los anteriores documentos, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, expidió concepto técnico favorable, de fecha 21 de marzo de 2019, para la aprobación de la reforma estatutaria solicitada por la Representante Legal de la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO, el cual concluyó que:

- a) *La documentación allegada por la “FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO”, para el trámite de la reforma estatutaria, cuya aprobación solicita la Representante Legal de dicha institución, esta conforme a lo establecido en el Acta de sesión de Junta Directiva No. 03 del 14 de agosto de 2018, aclarada por el Acta de sesión de Junta Administradora No. 005 del 11 de marzo de 2019.*
- b) *Los Estatutos cuya aprobación solicita el Representante Legal de la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO, cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 2.5.3.9.1 al 2.5.3.9.67 del Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 13565 de 1991, expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social), y no contravienen el orden público, la moral ni las buenas costumbres, ni desvirtúan los fines para los cuales fue creada la referida institución.”*

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma de Estatuto de la Institución sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO”, con domicilio en la ciudad de Bogotá, adoptada por su Junta Directiva, mediante Acta No. 03 del 13 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el documento de los nuevos Estatutos presentados por la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO, con las respectivas reformas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contemplados en los Estatutos de la Entidad, se aplicara lo dispuesto en las normas que rigen las instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO. o a quien haga sus veces, haciéndole saber que, contra la misma solo procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado, el presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la Gaceta Distrital y se deberá allegar copia de la misma a la oficina de Registro de la Secretaria Distrital de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).**

**LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
Secretario de Despacho

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

### **Resolución Reglamentaria Número 036 (Septiembre 20 de 2019)**

**“Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones.”**

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.**  
**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto Ley 1421 de**

**1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo 658 de 2016 modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017 expedidos por el Concejo de Bogotá D.C., y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 272 de la Constitución Política de Colombia y 65 de la Ley 42 de 1993, corresponde al Contralor de Bogotá, D.C., ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 constitucional y realizar la vigilancia de la gestión fiscal, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 109, del citado Decreto consagra como atribución del Contralor exigir informes sobre su gestión fiscal a las personas o entidades públicas o privadas y particulares que administren fondos o bienes del Distrito.

Que la Ley 42 de 1993 “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”, en el Título II Capítulo V denominado “*sanciones*”...”. Reglamenta la facultad que tienen los contralores de imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación.

Que el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, establece que “*Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos*”.

Que la Ley 527 de 1999 “*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*” posibilita, el uso de las firmas digitales para certificar la veracidad de la información situación reglamentada por la Contraloría de Bogotá, D.C., para la rendición de la cuenta mediante la Resolución Reglamentaria 011 del 28 de febrero de 2014 como lo establece el capítulo IV “*de la presentación, prórroga y forma*” del artículo 8º “*mecanismo para presentación*”, prorrogada por la Resolución Reglamentaria 013 del 28 marzo de 2014, modificada por la Resolución Reglamentaria No. 009 del 18 de febrero de 2019.